

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Bicorp

*2026/07923 Anuncio del Ayuntamiento de Bicorp sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.*

#### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 24/04/2026 del Ayuntamiento de Bicorp por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que el Servicio de Tesorería presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable.

Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

Visto que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que se emitió informe-propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que se emitió propuesta de Alcaldía.



El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría absoluta legal del número legal de miembros de la Corporación,

#### Acuerdo

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable en los términos del proyecto cuyo literal es el siguiente:

#### VER ANEXO

Segundo. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <http://aytobicorp.sedelectronica.es>.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto"

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bicorp, 18 de junio de 2026.—La alcaldesa, Nuria Mengual Aparicio.



## **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

### **Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio domiciliario de Agua Potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en la prestación del servicio domiciliario de agua potable, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 de la L.R.H.L.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiarias por el servicio domiciliario de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

### **Artículo 5. Beneficios fiscales.**

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa, salvo a favor del estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:



**Cuota de servicio:** variable en función del diámetro del contador

Diámetro contador	Caudal permanente Q3 (m <sup>3</sup> /hora)	Euros/mes
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	6,1442 €
20 mm	4	6,5137 €
25 mm	6,3	9,1227 €
30 mm	10	13,0290 €
40 mm	16	26,0596 €
50 mm	25	39,0887 €
65 mm	40	52,1177 €
80 mm	63	65,1483 €
100 mm	100	91,2047 €
125 mm	160	143,3240 €

**Cuota de consumo:**

Bloque 1, hasta 10 metros cúbicos/mes: 0,7699 euros/ metro cúbico

Bloque 2, de 10 a 20 metros cúbicos/mes: 1,1932 euros/metro cúbico

Bloque 3, más de 20 metros cúbicos/mes: 1,4334 euros/metro cúbico

mantenimiento del contador:

Diámetro contador	Caudal permanente Q3 (m <sup>3</sup> /hora)	Euros/mes
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	1,7297 €
20 mm	4	2,8817 €
25 mm	6,3	4,0338 €
30 mm	10	5,7634 €
40 mm	16	11,5285 €
50 mm	25	17,2919 €
65 mm	40	23,0537 €
80 mm	63	30,7356 €
100 mm	100	54,6283 €
125 mm	160	107,3881 €

**Artículo 7. Devengo.**

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.



**Artículo 8. Gestión**

La gestión de la tasa queda encomendada a la mercantil titular de la concesión administrativa, quien llevará a cabo lecturas trimestrales de los contadores y procederá a la emisión de los recibos pertinentes.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

